

# ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL



*"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"*

**VPJ-346-2010**  
06 de Septiembre de 2010

**PARA:** CPA. Alba Romo, Contadora; Vicepresidencia Financiera

**DE:** Ab. María José Quintana, Directora de Compras Públicas

**ASUNTO:** Contrato No. 125-2010 "Adquisición de materiales para los laboratorios del Instituto de Ciencias Químicas del Campus Gustavo Galindo"

De mi consideración:

Para los fines pertinentes adjunto a la presente sírvese encontrar un ejemplar original Contrato No. 125-2010 "Adquisición de materiales para los laboratorios del Instituto de Ciencias Químicas del Campus Gustavo Galindo" firmado entre la empresa LABDIN y la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL-.

Atentamente,

**Ab. María José Quintana**  
Directora Compras Públicas

Adj.: Lo indicado

c.c.: Presupuesto  
Tesorería  
**MAE Ruth Álvarez**  
Unidad de Suministros  
ICQA

## COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada por el Ph.D Moisés Tacle Galárraga, en su calidad de Rector y Representante Legal, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, el Señor Kleber René Molina Molina, por sus propios derechos, quien se encuentra registrado en el RUP, con el nombre comercial LABDIN a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA", al tenor de las siguientes cláusulas:

### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con el artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP y artículos, 25 y 26 del Reglamento de la LOSNCP, y al Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, se contempla la adquisición de: MATERIALES PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS DEL CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO"

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado del Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-VV-14-2010, para la adquisición de MATERIALES PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS DEL CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO".

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No 530899 "Otros usos y Consumos", conforme consta en la certificación conferida por el Vicepresidente Financiero, Federico Bocca Ruíz Ph.D., mediante decreto del 5 de mayo del 2010 inserto en oficio UAS-VV-121-2010 del 4 de Mayo de 2010.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 10 de Junio de 2010, a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, Delegado de la máxima autoridad de la ESPOL, conforme consta en el acta de adjudicación del 23 de junio del 2010, adjudicó la adquisición de los bienes consistentes en MATERIALES PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS DEL CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO" al oferente KLEBER RENE MOLINA MOLINA.

## **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.01** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Las certificaciones de la Vicepresidencia Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- d) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- e) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA; y,
- f) La resolución de adjudicación;

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

## **Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,

- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Escuela Superior politécnica del Litoral le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la adquisición de: MATERIALES PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS DEL CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO";
- g) "**Plazo**" En la vigencia de los contratos se cuentan todos los días; y
- h) "**Termino**" Ese período de tiempo que concede la Ley, el mismo que se contará desde la última notificación, no corre el término en días feriados.

#### Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

**4.01.-** El contratista se obliga para con la CONTRATANTE a entregar en perfecto estado los siguientes: MATERIALES PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS DEL CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO", que a continuación se los identifican, y que serán a entera satisfacción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:

CANTIDAD	PARÁMETROS SOLICITADOS
2	HIELERA DE 50 LITROS APROX. CON RUEDAS, TIPO RUBERMAID, COLORES GRIS O AZUL.
4	HIELERAS PEQUEÑAS DE APROX. 2 LITROS. RECTANGULARES MARCA RUBERMAID

200	BOTELLAS PLÁSTICAS TRANSPARENTES TAPA ANCHA DE 1000 ML. BEL ART/GLASSCO
200	BOTELLAS PLÁSTICAS TRANSPARENTES TAPA ANCHA DE 500 ML. BEL ART/GLASSCO
200	BOTELLAS PLÁSTICAS TRANSPARENTES TAPA ANGOSTA DE 1000 ML. BEL ART/GLASSCO
200	BOTELLAS PLÁSTICAS TRANSPARENTES TAPA ANGOSTA DE 500 ML. BEL ART/GLASSCO
200	BOTELLAS PLÁSTICAS TRANSPARENTES TAPA ANGOSTA DE 250 ML. BEL ART/GLASSCO
10 m	Manguera de plástico flexible, diámetro 7.9mm FISHER 14-169-1M
6	Kitasatos de vidrio de 1 litro glassco
2	TERMÓMETRO BIMETÁLICO INDUSTRIAL PARA USO GENERAL. LENTE DE ACRILICO Y 12 PULGADAS DE LARGO. CATALOGO REFERENCIAL COLE PARMER 2009 R- 90551-45.
1	MANÓMETRO PARA LECTURA DE PRESIONES POSITIVAS, NEGATIVAS Y DIFERENCIALES. CAT. REF. CP RZ-68062-78.
2	HIDRÓMETRO PARA MEDIR GRADOS BAUMÉ y GRAVEDAD ESPECIFICA MARCA CHASE/USA RANGO BAUME 0.72 Y GRAVEDAD ESPECIFICA. 1000 A 2000.
2	HIDRÓMETRO PARA MEDIR GRADOS BRIX (%). RANGO: 35-70. MARCA BELLWERHER/USA.
2	ALCOHOLÍMETRO COMBINADO RANGO O A 100% CAT.. CP 2009 RZ-08285-58.
2	VISCOSIMETRO DE COPA, SENCILLO, ESTANDAR SIN CERTIFICACION NIST. RANGO EN cSt 161-1401. No. 5 CAT. COLE PARMER RZ-08700-40.
2	MULTIPARAMETRO DE BOLSILLO (CONDUCTIVIDAD, pH, TEMPERATURA) MARCA OAKTON CAT.CP 2009 EJ-35425-00.
4	PROBETAS O CILINDROS DE POLIMETILPENTANO DE 1000 ML VIT LAB.
3	HIDRÓMETRO DE RANGO 0.7 - 0.80 SP.G MARCA BELLWETHER/USA.
3	HIDRÓMETRO DE RANGO 0.8 - 0.910 SP.G BELLWETHER/USA.
3	HIDRÓMETRO DE RANGO 0.9 - 1.01 SP.G BELLWETHER/USA.
6	PICNÓMETROS DE VIDRIO TIPO GAL-LUSAC DE 10 ML, CON GRADUACIÓN, SIN TERMÓMETRO Y CON TAPA ESMERILADA. GLASCO
4	TERMÓMETROS ASTM 8C MARCA M&M-USA 23
4	TERMÓMETROS ASTM 9C MARCA M&M-USA 23
4	TERMÓMETROS ASTM 11C MARCA M&M-USA 23
4	TERMÓMETROS ASTM 14C MARCA M&M-USA 23
30	CAJA PETRI DE PMP VIDRIO DE 60 X 15 mm CON TAPA, AUTOCLAVABLE ANUMBRA
36	CAJA PETRI DE VIDRIO DE 100 X 15 mm CON TAPA, AUTOCLAVABLE PETRIQ
4	DISPENSADOR DE MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS (CARBOYS), DE LDPE, 2 LITROS CON TUBULADURA INFERIOR CAT. COLE PARMER RZ-06080-20
6	ESPATULA CON MANGO DE MADERA LOG. TOTAL 20 CM.
6	ESPATULA DE POLIPROPILENO AUTOCLAVABLE DE 22 ml. PAQUETE DE 12 COLE MARMER RZ-06283-20
6	FIOLA DE PC BOCA ANCHA DE 1000 ml CON TAPA ROSCA AUTOCLAVABLE BELL ART/VIT LAB

4	FIOLA DE PC BOCA ANCHA DE 500 ml CON TAPA ROSCA AUTOCLAVABLE, MARCA VIT LAB.
3	FIOLA DE VIDRIO DE BOROSILICATO DE 2000 ml AUTOCLAVABLE GLASSCO
12	GRADILLAS PARA 40 TUBOS DE ENSAYO DE 20 X 150 mm BOECO
2	GUANTES QUIRURGICOS TAMAÑO MEDIANO, CAJA DE 100 U PUEDEN SER TALLA 7.5 Ú 8
2	GUANTES DE NITRILO TAMAÑO MEDIANO COLOR AZUL, CAJA DE 100 U TALLA 7 1/2 U 8
50 pies	MANGUERA DE NALGENE TRANSPARENTE DE 6.4 mm DIAM. INT., 50 ft 14-176-26
50 pies	MANGUERA DE CAUCHO TRANSPARENTE DE 9.4 mm DIAM. INT., 50 ft, FISHER 14-176-36
12	MANIPULADOR DE PIPETAS DE SILICONA DE 3 VIAS COLOR ANARANJADO O AZUL
24	PIPETA SEROLÓGICA DE 1 ml GLASSCO CON CERTIFICADO POR LOTE
24	PIPETA SEROLÓGICA DE 10 ml GLASSCO CON CERTIFICADO POR LOTE
24	PIPETA SEROLÓGICA DE 5 ml GLASSCO CON CERTIFICADO POR LOTE
1	PLACAS PORTA OBJETO, PAQUETE DE 50
4	PROBETA DE POLIPROPILENO DE 250 ml MARCA VIT/LAB
4	PROBETA DE POLIPROPILENO DE 500 ml VIT/LAB
4	PROBETA DE POLIPROPILENO DE 1000 ml VIT/LAB.

**4.02.-** La garantía deberá ser proporcionada por el fabricante, y contará a partir de la entrega del bien contratado.

#### **Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**5.01.-** El precio del Contrato, que la *CONTRATANTE* pagará al *CONTRATISTA* es el de (USD7,638.00) Siete mil seiscientos treinta y ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América, más IVA.

**5.02** Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al *CONTRATISTA* por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

#### **Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

**6.01** La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No. 530899 "Otros usos y Consumos" del Presupuesto de la Entidad, de la siguiente forma: contraentrega de la recepción final de los bienes objetos del contrato, y de la factura correspondiente.

### **Cláusula Séptima.- PLAZO**

**7.01.-** El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes contratados, *instalados, puestos en funcionamiento*, y a entera satisfacción de la CONTRATANTE, es de 45 días plazo, contados a partir de la firma del contrato.

### **Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**8.01.-** El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas; y,
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

**8.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de *la ESPOL*.

### **Cláusula Novena.- MULTAS**

**9.01.-** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 1 por 1.000 del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes contratados, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

9.02.- La Entidad Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

9.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

#### **Cláusula Décima.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

10.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

10.02.- La Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

10.03.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **Cláusula Décima Primera.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

11.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales y en los pliegos objetos del presente contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

#### **Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

12.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

### **Cláusula Décima Tercera.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

*La recepción de los bienes; esto es, la adquisición de: MATERIALES PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS DEL CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO", se la realizará en 45 días laborables, contados a partir de la firma del contrato, la misma que se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será obligatoria la suscripción de la respectiva acta suscrita por el CONTRATISTA y los funcionarios de la Bodega Central por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNC P. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.*

### **Cláusula Décima Cuarta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

**14.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

### **Cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**15.01.-** La CONTRATANTE designa al Ing. Justo Huayamave Navarrete, en calidad de Administrador del Contrato y a la Vicepresidencia Jurídica quienes deberán dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

### **Cláusula Décima Sexta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**16.01.-** El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación; y,

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5) Por muerte del CONTRATISTA; y,

6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Séptima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**17.01.-** Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N° 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de los Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**17.02.-** La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

#### **Cláusula Décima Octava.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

**18.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

#### **Cláusula Décima Novena.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

19.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

#### Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

#### Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO

21.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil

21.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Dirección de la CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo, Ruc: 0960002780001, teléfono: 042-269269, Unidad de Adquisiciones y Suministros.

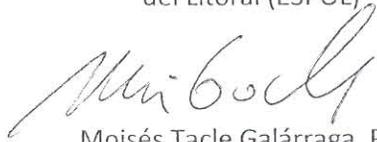
El CONTRATISTA: Provincia PICHINCHA, Cantón QUITO, Parroquia SANTA PRISCA; Dirección: San Gabriel N31-105 y Av. América (a una cuadra del Colegio San Gabriel) Teléfono: 022234040

#### Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

22.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil a los 23 días del mes de Agosto de 2010

Escuela Superior Politécnica  
del Litoral (ESPOL)



Moisés Tacle Galárraga, Ph,D  
Rector

P. LABDIN  


Sr. Kleber René Molina Molina